



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de enero de 2013
No. 11

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Epsilon Ingeniería y Conectividad, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 5178, 5177, 5175, 5262-BIS, 5259, 5120, 5186, 22, 5106, 5107, 5091, 5092, 5101, 1475-A1, 5079, 5119, 21, 30, 29, 28, 4-A1, 33, 17-B1, 29-A1, 95, 139, 137, 34 y 102.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 39, 94, 40, 37, 3-A1, 36, 8-A1, 59-A1 y 55-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Epsilon Ingeniería y Conectividad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/032/2012.

CIRCULAR No. 023

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EPSILON INGENIERIA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111, de su Reglamento, 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 063, de veintiuno de septiembre de dos mil doce, que se dictó en el expediente número SAN/032/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Epsilon Ingeniería y Conectividad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación pública, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta circular.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Francisco José de la Portilla Sordo**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Luz María Villafuerte García**, Directora General Adjunta de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de octubre de 2012).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 108/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE MONEY HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; AHORA GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., actualmente GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, hoy SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GERARDO RODRIGUEZ GUERRERO y ELBA ROCIO VAZQUEZ AGUIRRE, expediente 108/2008, por acuerdo de fecha treinta de mayo, diecisiete de agosto y veinticuatro de octubre de dos mil doce, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en: vivienda "D" del conjunto en condominio marcado con el número oficial siete de la calle Bosques de Almendras, edificado sobre el lote treinta y cinco, de la manzana cuatro del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el precio el rendido por el único perito, designado por la actora, por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las once horas del día veintiocho de enero de dos mil trece procede a realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y fecha de remate igual plazo, en los siguientes medios de difusión: Tableros de aviso de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen.-México, Distrito Federal, a 6 de noviembre del año 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

5178.-14 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de JUAN ROBERTO LOPEZ GOMEZ y MARGARITA BOTELLO OSNAYA con número de expediente 778/2010, Secretaría "B"; la Juez Trigesimo Quinto de lo Civil, dictó el proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce que en su parte conducente dicen: "... respecto del bien inmueble hipotecado y ubicado en vivienda unidad V marcada con el número oficial dos del condominio comercialmente conocido con el nombre de privada Manre así como el tres punto novecientos cuarenta por ciento de los derechos de copropiedad del terreno

sobre el cual esta construida que es el lote dos de la manzana quince del conjunto urbano denominado Urbi Quinta Montecarlo ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación, así como sus correspondientes cajones de estacionamiento identificado como "V" Uno y "V" Dos ... base del remate nos queda la suma de \$632,800.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, "... señalándose las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece. ..." en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa. ...-Notifíquese.-México, D.F., a 31 de octubre de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

5177.-14 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE No. 835/2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por PEREZ PERALTA JAVIER MANUEL en contra de HERRERA ABUNDES PAULA y OTRO, expediente número 0835/2011, el C. Juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

AUTO.- México, Distrito Federal a veinte de noviembre del dos mil doce.

A sus autos el escrito con número de folio 9504 de JAVIER MANUEL PEREZ PERALTA como lo solicita, con base a las constancias de autos, tomando en consideración que ya obra en autos el dictamen pericial y el certificado de libertad de gravámenes, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a venta en subasta pública en primera almoneda el inmueble ubicado en el departamento de interés social "B" marcado con el número 301, del edificio A, condominio Fresno, construido sobre el lote 6, resultante de la subdivisión de la fracción C del terreno denominado "Cerrón San Rafael" conocido comercialmente como conjunto habitacional Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México, y considerando que el inmueble materia de la venta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 572 del Código Adjetivo, se ordena la publicación de la venta mediante edictos los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México, así como en las puertas del Juzgado respectivo, además de lo anterior la publicación se deberá

realizar en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen" anunciándose por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y del Juzgado exhortado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios, lo anterior en razón a la ubicación del inmueble objeto del remate, y sin que proceda la ampliación de término para la publicación de edictos, por no darse el supuesto de la parte conducente del artículo 572 del Código citado con antelación. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del mismo ordenamiento legal, el edicto encomendado deberá ser redactado de modo preciso, y conciso. En mérito de lo anterior, gírese atento exhorto al C. Juez competente y con jurisdicción en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la publicación de edictos que se señalan en este proveído. Quedando desde este momento a disposición de la parte interesada dicho exhorto, el cual deberá ser devuelto a más tardar el día y la hora en que principie la diligencia señalada. Para el remate sirven como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor del avalúo que obra en autos. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Como resultado de todo lo anterior, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintiocho de enero del dos mil trece, fecha de audiencia que se señala dada la naturaleza de la audiencia.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Lic. Alejandro Pérez Correa ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Karime Ivonne González Ramírez que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veintiocho de noviembre del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Karime Ivonne González Ramírez.-Rúbrica.

5175.-14 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de RODRIGO HUITRON AVILA y OTRO, expediente número 1036/2010, la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Martha Alicia Cuevas Nava ordenó que se publique por medio de edictos el presente acuerdo que a la letra dice:- México, Distrito Federal a dieciséis de noviembre del dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta de la persona moral actora por conducto de su Apoderado AMILCAR QUEVEDO CANTORAL; por hechas las manifestaciones que hace y en cuanto a lo solicitado, dígamele que el remate del inmueble hipotecado, en TERCERA ALMONEDA, deberá realizarse tal y como se ordenó en proveído de fecha dieciséis de octubre del año en curso, donde se tomó como base para el remate el último precio de avalúo, por lo que, se señalan las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Tercera Almoneda SIN SUJECION A TIPO; sirviendo como base para el remate la suma de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal

la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir: el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y publicación en el periódico "La Prensa", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, por lo que se convocan postores respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en: casa dúplex marcada con la letra B de la calle Monte Líbano número 82 lote 10 de la Tercera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Código Postal 55720; asimismo se le tiene por autorizadas a las personas que refiere para los efectos que precisa, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe. - - - OTRO ACUERDO. México, Distrito Federal a veintidós de noviembre de dos mil doce.- - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; tomando en consideración que en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se omitió ordenar girar el exhorto correspondiente al lugar donde se encuentra el inmueble a rematar. En consecuencia y con apoyo en los artículos 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente del Municipio de Coacalco, Estado de México, a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería de su análogo, y en las puertas del Juzgado respectivo, así como en el periódico de mayor circulación en los términos señalados en el auto que se aclara; Facultándose al C. Juez exhortado para que en auxilio de las labores de este Juzgado acuerde todo tipo de promociones y gire los oficios respectivos con plenitud de jurisdicción para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo del exhorto solicitado; siendo el presente parte integrante del proveído que se aclara, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe. - - - OTRO ACUERDO.- México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre del dos mil doce. - - - A sus autos el escrito de cuenta de la persona moral actora por conducto de su Apoderado AMILCAR QUEVEDO CANTORAL; por hechas las manifestaciones que hace, y en cuanto a lo solicitado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, debiendo de estarse a lo ordenado en proveído de dieciséis y veintidós de noviembre del año en curso. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.-Rúbricas.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Lourdes Salgado Cruz.-Rúbrica.

5262-BIS.-19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de ESCORZA RAMIREZ MARIA ELENA expediente B 47/2007, la C. Juez Trigesimo Cuarto de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal, Licenciada Rocío Saab Aldaba, dictó dos autos que en su parte conducente dicen: se señala para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria las diez horas del día once de enero del año dos mil trece del inmueble ubicado en la vivienda 1, lote 11, construida sobre la fracción B, que resultó de la subdivisión del predio denominado Galván que formó parte del conjunto habitacional El Laurel, número 15, de la Avenida Carlos Hank González, en la población de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$587,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito de la parte actora; sirviendo como

postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico ----- La Prensa----- en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, así mismo tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre del año dos mil doce. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, téngase por hechas sus manifestaciones y en complemento al proveído de fecha catorce de noviembre del año en curso, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, los edictos para convocar postores, también deberán publicarse edictos en la tabla de avisos del Juzgado exhortado, en la Oficina de Recaudación de Rentas del Municipio de Coacalco, Estado de México, en un periódico local y en la Gaceta del Estado o en el Boletín Judicial, como se solicita y a efecto de que la diligencia de remate pueda prepararse, se deja sin efectos la fecha para la audiencia de remates señalada en el proveído citado señalándose en su lugar las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece.

Para su publicación por también deberán publicarse edictos en la tabla de avisos del Juzgado exhortado, en la Oficina de Recaudación de Rentas del Municipio de Coacalco, Estado de México, en un periódico local y en la Gaceta del Estado o en el Boletín Judicial.-México, D.F., a 29 de noviembre del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Ramírez Morfin.-Rúbrica. 5259.-19 diciembre y 16 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente número 271/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FAUSTINO GARCIA SAN VICENTE denunciado por IVON KARLA CONCEPCION GARCIA NUÑEZ, fundándose para ello en los siguientes hechos. "En fecha once de junio del dos mil ocho, falleció mi padre de nombre FAUSTINO GARCIA SAN VICENTE, como se justifica con la copia certificada del acta de defunción. . . " ". . . denuncié el presente juicio sucesorio intestamentario en mi carácter de descendiente directa del de cujus. . . " ". . . haciendo del conocimiento que existen otros tres presuntos herederos, al parecer hijos de mi finado padre, de nombres REBECA EDITH, SENAIDA PATRICIA y VICTOR HUGO todos de apellidos GARCIA MACIAS, quienes tienen su domicilio. . . , para que comparezcan a justificar sus derechos. . . " El autor de la sucesión no realizó ningún testamento en el cual dispusiera de los bienes que fueren de su propiedad. . . " ". . . solicito tenga a bien girar atentos oficios al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Ciudadano Registrador Público de la propiedad de Tenancingo, México, a fin de que informen si existe disposición testamentaria a bienes del autor de la sucesión". Mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial. En Tenancingo, México, a veintiuno de noviembre del año dos mil doce.-Fecha del auto que ordena la publicación, nueve de noviembre del año dos mil doce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

5120.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de ROBERTO ELEAZAR CRUZ CARMONA y ROSAURA CONTRERAS JIMENEZ, expediente número 907/2003, el Ciudadano Juez Tercero de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, señaló en proveído de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce las: diez horas de día veintiocho de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble dado en garantía el ubicado en vivienda de Interés Social Progresivo "Uno B", calle Retorno Diez Brisa, número oficial Uno, lote de terreno número Noventa y Uno, manzana Veinticuatro, del Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado parte la actora, que es el avalúo exhibido primero en tiempo, por la cantidad de: \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad a lo establecido en el artículo 486 fracción III y VI de la Legislación antes invocada. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.-Rúbrica. 5186.- 14 diciembre y 16 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

C. SUCESION DE RAFAEL PALACIOS RUIZ:

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 335/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio, promovido por GEORGINA ARACELI FLORES LOPEZ en contra de MARCO ANTONIO RODARTE PATIÑO, SONIA AVALOS FLORES y RAFAEL PALACIOS RUIZ respecto del inmueble ubicado en el lote 7, manzana 12, zona Nueve, de la calle Prolongación Genaro Amezcua, hoy calle Regina, Colonia Emiliano Zapata, del Ejido Chalco I, C.P. 56608, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 10.06 metros con lote Catorce; al sureste: 27.36 metros con lote Quince; al suroeste: 9.74 metros con calle Regina y al noroeste: 26.81 metros con lote Ocho, con una superficie de 268.00 metros cuadrados y construcciones que en la misma se encuentran, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en esta población y Boletín Judicial.-Expedidos en Chalco, Estado de México, a los diez días de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

22.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARGARITA RESENDIZ GONZALEZ.

SE HACE SABER: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 564/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por LUIS MANUEL VAZQUEZ ORTIZ, en contra de la señora MARGARITA RESENDIZ GONZALEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro las partes contrajeron matrimonio civil.

De dicha unión no procrearon hijos.

El último domicilio conyugal lo establecieron en Avenida las Torres número 52, privada C, casa número 5, Fraccionamiento Las Arboledas, Metepec, México, mismo que en fecha quince de enero del año dos mil seis, la demandada abandonó sin causa justificada y desde entonces se desconoce su paradero.

El demandado y actora se encuentran separados desde el día quince de enero del dos mil seis, habiendo transcurrido más de un año sin cohabitar y desde esa fecha hasta el momento no han vuelto a realizar vida en común.

El Juez del conocimiento en fecha 29 veintinueve de marzo del 2012 dos mil doce, dictó el siguiente acuerdo.

A sus autos el escrito de cuenta; visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por auto, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora MARGARITA RESENDIZ GONZALEZ. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora MARGARITA RESENDIZ GONZALEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

C. Juez firma ilegible.-C. Secretario, firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

5106.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA CARDENAS GALVEZ, en fecha seis de septiembre de dos mil doce, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1452/2012-2, deducido del Juicio Divorcio Incausado, a demandar del señor JUAN ALARCON VENTURA, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto 1.- En fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, contrajeron matrimonio civil los señores JOSEFINA CARDENAS GALVEZ y JUAN ALARCON VENTURA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en calle Lázaro Cárdenas número diecisiete, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Estado de México. 3.- De su unión procrearon a los menores JULIO ENRIQUE y AZUCENA GUADALUPE ambos de apellidos ALARCON CARDENAS. 4.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 17, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Estado de México. 5.- Actualmente los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad y han dejado de habitar el domicilio de la actora JOSEFINA CARDENAS GALVEZ la cual continuará habitando el domicilio conyugal, sin solicitar alimentos manifestando no haber adquirido bien alguno. Haciéndole saber que se le emplaza y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que la última publicación de la última publicación, a contestar la demanda, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas en ésta Ciudad. Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdos y el Boletín Judicial, de conformidad con los artículos 1.170, 1.171 del Código Adjetivo de la materia. Fíjese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial.-Dado a los doce días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de noviembre del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

5107.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

A CARLOS ISRAEL VAZQUEZ MARTINEZ, se hace de su conocimiento que, ANABEL ARENAS LAGUNAS, por su propio derecho bajo el expediente número 312/2012, promueve la disolución del vínculo matrimonial en vía del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado. La Jueza por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio que se exhibe, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Fecha de acuerdo que ordena el presente edicto: veintiocho de septiembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5091.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EXPEDIENTE 1386/2011.

JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION

PROMOVIDO POR LUZ TORRES ARANDA EN CONTRA DE MARIA TORRES OVANDO.

MARIA TORRES OVANDO.

En los autos del expediente 1386/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapion promovido por LUZ TORRES ARANDA, en contra de MARIA TORRES OVANDO, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) Se declare por resolución judicial definitiva que el suscrito por el transcurso del tiempo, me he convertido en legítimo propietario en razón de que ha operado en mi favor la USUCAPION, sobre una fracción menor a la inscrita, del inmueble ubicado en domicilio conocido Barrio de San Pedro la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25 metros y colinda con Néstor Torres Aranda; al sur: 25 metros y colinda con Tomás Bartolo; al este: 12 metros y colinda con Néstor Torres Aranda; al poniente: 12 metros y colinda con camino vecinal, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados. B) Una vez dictada la sentencia definitiva, por lo que se me declare propietario, se ordene al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, proceda a la cancelación parcial de la inscripción el cual se encuentra inscrito bajo el asiento registral 632, foja 143, Libro 1, Volumen 32, Sección 1, fecha 8-VIII-1995 a favor de MARIA TORRES OVANDO y proceda a realizar la inscripción a favor de LUZ TORRES OVANDO. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que no se allane a mis justas pretensiones. Hechos: 1. En fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve (12-I-1999), adquirí mediante contrato de compra venta verbal, de la señora MARIA TORRES OVANDO, el bien inmueble descrito por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. Al momento de la operación del contrato de compra-venta, la señora MARIA TORRES OVANDO, entrego al suscrito la posesión material del inmueble, la cual vengo detentando en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y a título de propietario, sin que haya sido perturbado en mi posesión. 3. El inmueble no afecta bienes del dominio público. Como se desprende de la constancia expedida por el Delegado Municipal del poblado del Barrio de San Pedro la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México. 4. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el asiento registral 632, foja 143, Libro 1, Volumen 32, Sección I, fecha 8-VIII-1995 a favor de MARIA TORRES OVANDO. 5. Con el objeto de demostrar la posesión que he tenido sobre el inmueble, que ha sido en forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, sin que haya sido perturbado en mi posesión. Ofrezco la testimonial de tres personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría. 6. Considero que es procedente la USUCAPION, motivo por el cual mediante sentencia definitiva se debe declarar el suscrito propietario del bien inmueble objeto de este juicio, y se debe ordenar su inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ordenándose de igual forma la cancelación parcial. 7. Para efectos de localización del inmueble acompaño croquis del inmueble.

El Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán. Además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.-

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de noviembre de 2012.-Secretario Judicial, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

5092.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 442/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, cesación de pensión alimenticia, promovido por MAXIMINO MARTINEZ CRUZ, en contra de HORTENCIA VALADEZ CARO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a HORTENCIA VALADEZ CARO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda. **PRESTACIONES:** a) Cesación de pensión alimenticia decretada mediante sentencia definitiva dictada en el expediente 521/2005. b) Pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva por parte de HORTENCIA VALADEZ CARO a favor de los MENORES GUSTAVO ARMANDO y EDGAR ADOLFO, de apellidos MARTINEZ VALADEZ. c) Aseguramiento de alimentos por parte de HORTENCIA VALADEZ CARO. d) Pago de gastos y costas. **HECHOS. UNO.-** Baso mi pretensión de cesación de obligación alimentaria a partir de la emisión de la sentencia de divorcio dictada en el expediente 913/2007, la cual causo ejecutoria mediante auto de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, siendo el motivo principal en la desaparición de la fuente obligacional bajo la cual el suscrito tenía que proporcionar alimentos a la hoy demandada, es decir, el matrimonio, pues en la especie, con motivo del divorcio decretado entre el suscrito y la demandada, desapareció jurídicamente la fuente obligacional que generó la condena alimentaria en el anterior juicio 521/2005. **DOS.-** Por lo sobresaliente del hecho considero necesario hacer del conocimiento de su Señoría que el suscrito desde el día treinta de noviembre de dos mil cuatro ejerzo el derecho de guarda y custodia sobre mis menores hijos, derecho que fue declarado judicialmente a mi favor mediante sentencia definitiva dictada en fecha doce de marzo de dos mil siete, dentro del expediente 521/2005, a partir de la cual me he hecho cargo de suministrarles de acuerdo a mis posibilidades lo necesario para su bienestar físico, emocional y moral, esforzándome y trabajando arduamente para proporcionarles vestido, calzado, comida, atención médica cuando lo han requerido, en consecuencia resultan plenamente procedentes las prestaciones reclamadas en los incisos B) y C) de este escrito ya que se encuentra plenamente acreditado el lazo de consanguinidad o parentesco entre demandada HORTENCIA VALADEZ CARO y nuestros menores hijos, existiendo por tal razón la fuente obligacional de mi contraria de proporcionar alimentos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: veinticinco de octubre de dos mil doce.-Secretario Civil de Primera Instancia, nombre y cargo: Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

5101.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1163/2007, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE INES MARTINEZ MARTINEZ, en contra de LA ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, mediante auto de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, solicitando A) La propiedad del lote de terreno y casa en el construida, identificada con el lote de terreno número 1, manzana 25 Oriente, ubicado en la calle Chihuahua 149 del Fraccionamiento Valle Ceylán en Tlalnepantla de Baz. B) Se efectúe la declaratoria judicial que ha operado a favor del demandante la usucapción adquisitiva del bien inmueble materia de este juicio, C) La cancelación de la inscripción a nombre de LA ROMANA S.A., que aparece en el Instituto de la Función Registral. D) Pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Ordenamiento Legal en cita. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.

Auto que ordena la publicación del edicto dieciocho de junio de dos mil ocho, expedido por el Secretario, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1475-A1.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ACTOR: GUADALUPE ORTIZ MENDOZA y GONZALO DIAZ MEDINA.
DEMANDADO: PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 248/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE ORTIZ MENDOZA y GONZALO DIAZ MEDINA en contra de PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclama: El cumplimiento y ejecución de el convenio de terminación anticipada al contrato de compraventa de fecha doce de junio de dos mil diez, que fuera celebrado entre las partes el doce de agosto de dos mil once, el pago de la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.; como suerte principal, el pago de la cantidad de DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., mensuales a partir del mes de noviembre del año dos mil once, el pago de intereses legal que corresponda sobre la cantidad que como suerte principal se reclama, el pago de daños y perjuicios que la demandada ha ocasionado, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. La Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al proveído emitido el veintidós de noviembre de dos mil doce ordena emplazar por edictos a dicha persona, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el

Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedan los autos a la vista de la Secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, se expiden a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

5079.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. y FINANCIERA DE MEXICO, S.A., se les hace de su conocimiento que MARIA DE LOURDES CADENA OCAMPO, promovió Juicio Ordinario Civil en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 214/2012, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que se ha convertido en propietaria por usucapción del terreno y la casa construida en el mismo, ubicado en el número 47 de la calle de Hortensia, lote 11 de la manzana "F" del Fraccionamiento "Miraflores", en Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 208.65 m2. (doscientos ocho metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 26.84 metros (veintiséis metros con ochenta y cuatro centímetros), al sur: en 25.31 metros (veinticinco metros con treinta y un centímetros) con donación, al oriente: en 8.14 metros (ocho metros con catorce centímetros) con lote 18 y al poniente: en 8 metros (ocho metros) con calle Hortensia, el cual aparece inscrito a favor de las sociedades mercantiles PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. y FINANCIERA DE MEXICO, S.A., bajo la partida 714, del volumen 122 auxiliar, sección primera, libro primero, de fecha 9 de abril de 1970, b).- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. y FINANCIERA DE MEXICO, S.A. del inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 714, del volumen 122 auxiliar, sección primera, libro primero, de fecha 9 de abril de 1970. c).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, basándose en la narración de las prestaciones aducidas en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, emplácese a las morales codemandadas PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. y FINANCIERA DE MEXICO, S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a las demandadas que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a las morales codemandadas que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún, las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de noviembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

5119.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARGARITA GARCIA MOLINA, se le hace de su conocimiento que PRESTALISTO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, promovió Juicio Ordinario Civil, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 880/2011, reclamándole las siguientes prestaciones: a) El vencimiento anticipado del plazo estipulado para el pago total, en virtud de que los demandados han dejado de pagar las mensualidades desde el mes de julio de 2009, en términos de la cláusula décima sexta inciso a) Del contrato base de esta acción; b) El pago de la cantidad de \$1,591,943.83 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de capital, que a la fecha se encuentra insoluto y el cual se hizo exigible por el incumplimiento de los demandados, en términos de la cláusula décimo sexta del contrato base de la acción; c) El pago de la cantidad de \$90,964.86 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.), por concepto de actualizaciones de capital en términos de la cláusula octava del contrato base de la acción, así como del pago de aquellas que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal; d) El pago de la cantidad de \$1,024,717.36 (UN MILLON VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios que se han generado hasta el 30 de septiembre de 2011, calculados a una tasa fija mensual del 3% por el periodo de julio de 2009 a septiembre del 2011, así como el pago de aquellos que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal; e) El pago de la cantidad de \$163,954.78 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, que se ha generado hasta el 30 de septiembre de 2011, respecto de los intereses ordinarios del periodo de julio 2009 a septiembre de 2011, así como el pago de aquellos que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal; f) El pago de la cantidad de \$72,283.57 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios que se han generado hasta el 30 de septiembre de 2011, calculados a una tasa fija mensual del 6% por el periodo de julio de 2009 a septiembre del 2011, así como el pago de aquellos que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal; g) El pago de la cantidad de \$11,565.37 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado que se ha generado hasta el 30 de septiembre de 2011, respecto de los intereses moratorios por el periodo de julio de 2009 a septiembre del 2011, así como el pago de aquellos que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal; h) El pago de la cantidad de \$24,795.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de primas de seguro pagadas por mi representada, correspondiente a los seguros de daños y vida, por el año 2011, en términos de la cláusula décimo primera del contrato basal, así como del pago de aquellas que se sigan generando hasta el pago total de adeudo principal; i) La entrega del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el lote con servicios y pie de casa, ubicado en la calle Manuel M. Ponce, número 8, Colonia Ciudad Satélite, Circuito Músicos, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, con una superficie de 266.75 metros cuadrados; j) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, como sanción procesal, mismas que serán cuantificadas en la ejecución de sentencia; basándose en la narración de las prestaciones aducidas en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, llámense a juicio a la codemandada MARGARITA GARCIA MOLINA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados

a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a dichos demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los tres días de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: catorce y dieciséis de mayo de dos mil doce y veintiocho de noviembre de dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Rúbrica.

21.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SUSANA CASTILLO ONTIVEROS, hace del conocimiento a ROQUE MOTO MONTES, que lo demanda en la vía Ordinaria Civil, (USUCAPION) en el expediente 660/2012, por haber celebrado un contrato privado de compraventa en fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y dos adquiriendo el inmueble ubicado en calle Sección Treinta y Nueve, manzana Setenta y Siete, lote Veinticinco, Colonia Río de Luz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de ciento veintidós con setenta y cinco metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: catorce metros con noventa y seis centímetros linda con lote Veintisiete; al sureste: ocho metros con veintitrés centímetros linda con lote Veintiséis; al suroeste: catorce metros con noventa y siete centímetros linda con lote Veintitrés; al noroeste: ocho metros con dieciocho centímetros linda con calle Sección Treinta y Nueve. Desde la celebración de dicho contrato ha poseído y disfrutado en calidad de propietaria de manera pública, pacífica y continua desde el año de mil novecientos noventa y dos hasta la fecha. En virtud de que el bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ecatepec bajo la partida 471, volumen 1036, del Libro 1º, Sección 1º, de fecha 5 de mayo de 1991, el cual aparece a favor del señor ROQUE MOTO MONTES, siendo que la señora SUSANA CASTILLO ONTIVEROS a ejercitado actos de dominio en calidad de propietaria del bien inmueble con diversos recibos de pago, por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A) Por declaración judicial se decrete que se ha consumado a favor de la señora SUSANA CASTILLO ONTIVEROS la prescripción positiva y en consecuencia que se ha adquirido por ende la propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Sección Treinta y Nueve, manzana Setenta y Siete, lote Veinticinco, Colonia Río de Luz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 04 100. B) Se decrete legítima propiedad de los 122.75 metros cuadrados por haber celebrado contrato de compraventa. C) La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México de la anotación así como de la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio y en el Libro correspondiente. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.- En Ecatepec de Morelos, México, a veintiséis de noviembre del dos mil doce.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

30.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

El actor JUAN ENRIQUE ORTIZ ALARCON, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 924/2012, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Especial, Divorcio Incausado, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial, que lo une con la C. BLANCA PERLA SANTIAGO CUEVAS, 2.- El término de la sociedad conyugal, 3.- La aprobación de la propuesta de convenio anexo, y 4.- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen, exhibiendo para tal efecto la propuesta del convenio, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS.- Manifestando que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en la calle 13, lote 158 Colonia Granjas de Ecatepec, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre CARLOS ENRIQUE ORTIZ SANTIAGO. Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de noviembre de dos mil doce.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos para efecto de notificar y dar vista a BLANCA PERLA SANTIAGO CUEVAS, por ignorarse su domicilio actual, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho a desahogar la vista, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.-Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, que ordena la publicación de fecha veinte de noviembre del mismo año.- Ecatepec de Morelos, México, 26 de noviembre del 2012.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.- Rúbrica.

29.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 762/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: ARMANDO SOTELO RIVERO.

DEMANDADA: CREDITO HIPOTECARIO S.A.

ARMANDO SOTELO RIVERO, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapión, demandando. A).- La Prescripción Positiva o Usucapión respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00252836 finca urbana marcada con el número 21 de la calle 9 Sur y Terreno que ocupa lote 12, de la manzana 28, de la Unidad Homex, en el kilómetro 22-236 de la carretera México-Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efectos de comprobar la identidad del inmueble que se pretende usucapir se acompaña copia certificada de la escritura pública que obra en el Instituto de la Función Registral y copia simple del pago del

predio con dicho domicilio el cual cuenta con los siguientes linderos y colindancias; al norte: 12.50 metros y colinda con lote 13; al sur: 12.50 metros y colinda con terreno Municipal; al oriente: 8.00 metros y colinda con calle 9 Sur; al poniente: 8.00 metros y colinda con lote 11, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados. B).- La inscripción a mi favor en el asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real 00252836 a nombre de CREDITO HIPOTECARIO S.A., bajo los siguientes antecedentes registrales, partida 503, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera de fecha 16 de diciembre de 1972. C).- La inscripción de la sentencia previos los trámites de Ley se sirva dictar su Señoría en la cual se declare que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el inciso A de este capítulo y que dicho instrumento en lo sucesivo me sirva como título de propiedad. En fecha 10 de enero de 1985, celebré con Crédito Hipotecario a través de su apoderado legal por escrito un contrato de compraventa respecto del bien inmueble objeto de la presente demanda, es el caso que a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa la parte vendedora me hizo entrega física y material respecto del inmueble antes señalado, por lo que a partir de esa fecha he tenido la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y en calidad de dueño, sin que nadie me haya disputado la posesión. Se hace saber a CREDITO HIPOTECARIO S.A., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: veintiocho de noviembre del dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

28.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1295/08.

HERLINDA HERRERA MARTINEZ, promovido por su propio derecho, demandando en el Procedimiento Judicial no Contencioso Declaración de Ausencia, promovido por HERLINDA HERRERA MARTINEZ, registrado bajo el número de expediente 1295/08, que obra en autos y a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, México, siete de noviembre de dos mil doce.

Por presentada a HERLINDA HERRERA MARTINEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el sumario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.438 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, cítese al presunto ausente SIDRONIO RODRIGUEZ GARCIA, mediante edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial. Debiendo además fijarse copia del mismo en la puerta del Juzgado, haciéndole saber al presunto ausente que deberá apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente en el

presente Juicio, para que haga valer los derechos, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, suscribe a los once días del mes de diciembre de dos mil doce. Notifíquese.-Atizapán de Zaragoza, México, once de diciembre de dos mil doce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de noviembre de dos mil doce.-Primer Secretario Judicial del Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

4-A1.-7, 16 y 25 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

A: EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES.

En el expediente 1247/2012, relativo al Procedimiento Controversias del Derecho Familiar, Pérdida de la Patria Potestad, promovido por MARIO LARA CHAVARRIA y LARA TIBURCIO VILLAR, en contra de EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, los actores demandan a los señores EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, la Pérdida de la Patria Potestad, de las prestaciones siguientes: A).- La Pérdida de la Patria Potestad, que ejercen los señores EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, sobre el menor EMILIANO LARA JIMENEZ invocando la causa prevista por el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la Declaración Judicial de Pérdida de la Patria Potestad que ejercen los Sres. EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, sobre el menor EMILIANO LARA JIMENEZ. B).- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Basándome para ello en las siguientes consideraciones de Hecho y Derecho: HECHOS: Hacemos del conocimiento de su Señoría que nuestro hijo EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, sostuvieron una relación sentimental, contrayendo matrimonio, en el año dos mil seis, relación de la cual procrearon al menor EMILIANO LARA JIMENEZ. 2. Los suscritos MARIO LARA CHAVARRIA y LAURA TIBURCIO VILLAR, somos abuelos paternos de EMILIANO LARA JIMENEZ, quien nació en fecha veintisiete de enero de 2007, contando actualmente con cinco años. 3. Es importante hacer notar a su Señoría que nuestro hijo EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, establecieron su domicilio conyugal en la comunidad de San Sebastián Buenos Aires, Morelos, Estado de México. Teniendo una relación estable, sin embargo, debido a la falta de oportunidades de empleo en el país, emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica para trabajar, suceso que aconteció a principios del año dos mil ocho, nuestro hijo el Sr. EDUARDO LARA TIBURCIO y su cónyuge, la SRA. SONIA JIMENEZ FLORES, deciden abandonar el país, así como al menor EMILIANO LARA JIMENEZ en el domicilio de los suscritos abuelos paternos, ubicado en la comunidad de San Sebastián Buenos Aires, Morelos, México, olvidándose por completo de nuestro menor nieto. Los suscritos desde dicho acontecimiento, nos hicimos cargo de los gastos que requería nuestro nieto, EMILIANO LARA JIMENEZ, cuidándolo y educándolo de la mejor manera posible. 4. Es importante

subrayar que desde la emigración de nuestro hijo y su cónyuge hemos visto por el menor EMILIANO LARA JIMENEZ, apoyándolo de la manera que podemos en gastos de educación, ropa y atención médica de nuestro nieto. 5. Al darnos cuenta que no había ningún interés por parte de los progenitores de nuestro nieto, optamos por localizarlos vía telefónica y con ello, saber que pretendían, por que se desatendieron tajantemente de nuestro nieto dejándolo en completo abandono, sin preocuparse por su salud e integridad personal, sin embargo no mostraron interés alguno en su hijo. En vista del precedente consideramos que los demandados Sres. EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, deben ser privados de la Patria Potestad. 6. Los suscritos desde nuestro hijo y esposa abandonaron al menor, siempre hemos visto por su integridad física, apoyando a nuestro nieto EMILIANO LARA JIMENEZ, en los gastos de educación, ropa y atención médica, proporcionamos todo apoyo económico y moral. 7. Los señores EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, se desatendieron de nuestro nieto, no importándole su salud, educación, bienestar físico y emocional y fue así que a partir del año dos mil ocho, nuestro hijo el señor EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, no les importó que el menor EMILIANO LARA JIMENEZ, gozara de una corta edad, pues resulta obvio que a la edad de un año el menor necesita la presencia de su progenitora por ser fundamental. 8. Desde el momento en que nuestro hijo y la señora SONIA JIMENEZ FLORES, abandonaron al menor, los suscritos estuvimos al pendiente de nuestro nieto. 9. Debido a que los demandados EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES no se han ocupado de sus obligaciones para con su hijo abandonándolo a su suerte, ya que hasta la fecha se han desatendido del menor, aunado al hecho de que ha sido objeto de abandono de los demandados, ya que no se han preocupado por su hijo y no se han responsabilizado de sus obligaciones, como padres ya que a partir del año dos mil ocho. 10. En vista de lo manifestado en los hechos que preceden consideramos que los demandados EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, deben ser privados de la Patria Potestad que les pudiera corresponder como padres del menor, en virtud de su actitud irresponsable de abandono, desatendiéndolo en procurar la seguridad física, psicológica y sexual, fomentarle hábitos adecuados de alimentación de higiene personal y desarrollo físico, así como impulsarles habilidades de desarrollo intelectual y escolar, realizando demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de estas, a nuestro menor nieto.

El Licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil doce, toda vez que, los promoventes ignoran el domicilio de los demandados EDUARDO LARA TIBURCIO y SONIA JIMENEZ FLORES, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por lista y Boletín Judicial. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

33.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Se hace del conocimiento a cualquier persona que se crea con derechos respecto del bien inmueble motivo del presente procedimiento, que IRMA REYNA SILVA MARTINEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 859/2012, la inscripción, A). Que el suscrito promovente me he convertido en el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en Vía Morelos, lote veintidós (22), manzana sin número, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; en consecuencia, ordenar su inscripción, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. En fecha veintitrés de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato de compraventa en mi calidad de adquirente con el señor ISIDRO SILVA CEDILLO, en carácter de vendedor respecto del bien inmueble materia del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.00 metros colinda con lote 36, al sur: 39.00 metros colinda con lote 20, al oriente: 9.00 metros colinda con propiedad privada, al poniente: 8.50 metros colinda con Avenida Vía Morelos, teniendo una superficie aproximada de: 332 metros cuadrados. 2. Es el caso que desde la fecha de celebración del instrumento detallado en el numeral que antecede el suscrito promovente tomé posesión del inmueble que nos ocupa en el presente juicio de manera pacífica, pública e ininterrumpidamente y en calidad de propietaria como le consta a diversas personas. 3. El suscrito he cumplido en su totalidad con todas y cada una de las obligaciones que como propietario me corresponden. 4. De igual forma el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscritos a los Municipios de Ecatepec y Coacalco C. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO expidió a mi costa certificado de no inscripción de la propiedad que hoy nos ocupa de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce. 5. Con el motivo de acreditar que la propiedad multicitada que hoy es motivo del presente procedimiento no pertenece al ejido del lugar donde se ubica el inmueble en referencia. El Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Clara Coatitla C. RUBEN MAYA MARTINEZ, me otorgó constancia ejidal de fecha cinco de marzo del año dos mil doce en donde se hace constar que el terreno que se ubica en el inmueble materia del presente procedimiento no pertenece al ejido de la zona.

Finalmente proporciono los nombres y direcciones de mis colindantes a efecto de que sean notificados del presente juicio. colindante lado norte, lote 36, Humberto Martínez Terrazas, ubicado en Avenida Vía Morelos, lote 36, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado sur, lote 20, Teresa Reyes Concha, ubicado en Avenida Vía Morelos, lote 20, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado oriente número 44, Henry Bronsoler Krumholz, ubicado en calle Xicoténcatl número 44, Cuauhtémoc Xalostoc, colindante lado poniente, Avenida Vía Morelos, ubicado en Avenida Juárez sin número, San Cristóbal, todos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiocho de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Edicto ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizado: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

17-B1.-11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FRANCISCO SUAREZ PEREZ, expediente: 419/1998. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dictó el auto de fecha veintitrés y trece de noviembre ambos del año dos mil doce, que en su parte conducente dicen: -----

"...se deja sin efecto la fecha de remate señalada en acuerdo dictado con trece de noviembre del año en curso fojas 382 para celebrarse el día tres de diciembre del año en curso, y en su lugar son de señalarse las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, debiéndose preparar el remate como se encuentra ordenado en autos..." OTRO AUTO "...como lo solicita sáquese a subasta en pública almoneda el bien embargado que señala y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, son de señalarse las diez horas del día tres de diciembre del dos mil doce, respecto del bien inmueble ubicado en casa 237, de Paseo de Las Palomas, manzana 48, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo convocarse postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México" y en los estrados de éste Juzgado, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1'980,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por perito valuador, siendo postura legal la que lo cubra. Y toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad; facultando al C. Juez exhortado a acordar promociones de las partes, habilitar días y horas inhábiles y girar los oficios a las dependencias que sean requeridas correspondiente. Debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor del bien..."-México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

29-A1.-10, 16 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1740/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CHAVEZ MONROY JESUS, sobre un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: en cuatro líneas de 37.00, 3.80, 82.30 y 16.50 metros colindando con el Canal de Riego de la Comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México; al sur: en dos líneas de 47.20 y 127.70 metros colindando con Elena Zúñiga Pérez; al oriente: 124.00 metros colindando con Eva Castañeda de Sambrano; al poniente: 191.00 metros colindando con Jesús Chávez Monroy. Con una superficie aproximada de 21,762.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.-Se expiden estos edictos a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

95.-11 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANABELL CORONADO HERNANDEZ DE HERNANDEZ y JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTILLO.

JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, promoviendo como Apoderado de GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el expediente 769/2011, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$153,302.49 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 49/100 M.N.), el pago de intereses ordinarios y no pagados a partir del 31 de diciembre de 2008, más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, el pago de los intereses moratorios pactados a partir del 01 de enero de 2009, más los que se sigan generando y hasta el día en que haga pago de dicha prestación, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, la declaración judicial del vencimiento anticipado, el pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen, por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011), se admite la presente demanda y se ordena su emplazamiento a los demandados para que dentro del plazo de quince (15) días den contestación a la instaurada en su contra y después de una búsqueda, localización e investigación de los demandados sin lograr dar con su paradero con fundamento en los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio, así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio para el efecto de emplazar a ANABELL CORONADO HERNANDEZ DE HERNANDEZ y JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTILLO, publiquense previamente los edictos, por tres (3) veces consecutivamente, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Doy fe.-Dados al veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil doce (2012).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

139.-15, 16 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: PATRICIA MENDEZ CONTRERAS.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su Apoderado Legal: JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, promovió Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente 521/2011, reclamando las siguientes prestaciones: I).- El pago de la cantidad de \$149,930.60 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), por concepto de suerte principal, II).- El pago de la cantidad de \$60,136.15 (SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), por mensualidades vencidas y no pagadas a partir del 31 de marzo del 2008 al 18 de enero del 2010 más las que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. III).- El pago de los intereses moratorios por \$7,377.20 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), pactados a partir del 01 de abril de 2008 al 18 de enero del 2010 generados más los que se sigan generando y hasta el día que haga el pago de dicha prestación, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. IV).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del crédito otorgado a los demandados descrito en los hechos de la demanda. V).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS. 1.- Con fecha 15 de octubre de 1998, General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebró con los señores ANGEL ALFONSO DAVILA AMIN ELDIN y PATRICIA MENDEZ CONTRERAS, contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, mismo que se hizo constar en el instrumento notarial número 49,647. 2.- GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., sufrió una fusión siendo ahora GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. 3.- Por tal razón se demanda como GE CONSUMO MEXICO DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de causahabiente de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. 4.- La parte demandada a incumplido con las cláusulas del contrato base. 5.- De acuerdo con la Cláusula Primera el contrato base de la acción, la parte actora abrió a la parte demandada un crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional. 6.- Es el caso que la parte demandada incumplió con lo pactado en el documento base de la acción, ya que omitió realizar los pagos de las exhibiciones pactadas a partir del día treinta y uno (31) de marzo del dos mil ocho (2008), por lo cual la actora da por vencido en forma anticipada el saldo total del crédito materia del presente juicio hasta por la cantidad de \$149,930.60 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), cantidad esta que se demanda por concepto de capital, como se estableció en el capítulo de prestaciones y asimismo, tampoco ha pagado los intereses tanto ordinarios como moratorios generados por el incumplimiento, todos estos conceptos se liquidarán en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con la certificación contable que se exhibe y anexa al presente escrito, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a PATRICIA MENDEZ CONTRERAS por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, así como el auto inicial y se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición de la parte demandada, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria, se apercibe a la demandada que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación Texcoco, Estado de México, a catorce de diciembre del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

137.-15, 16 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO; Se hace saber que en el expediente número 1015/2012, FELIPE ALEJANDRO GARAY DOMINGUEZ, promueve Juicio Ordinario Mercantil, en contra de SILVIA SUAREZ MONROY, demandándole las siguientes prestaciones: I.- El pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal derivado del título de crédito de fecha veinte de septiembre del 2005, II.- El pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal derivado del título de crédito de fecha veinte de septiembre del 2005, III.- El pago de la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado del título de crédito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco. El Juez por auto de fecha doce de octubre de dos mil doce, admitió la solicitud promovida; y por auto de fecha veintiséis de noviembre del presente año, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada SILVIA SUAREZ MONROY, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado.-Atlacomulco, México, diez de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 26 de noviembre de 2012.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

34.-7, 16 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 333/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por EVERARDO LOPEZ LOPEZ, Apoderado Legal de JORGE LOPEZ ARELLANO mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUCINTA.

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de octubre del año dos mil cuatro 2004, JORGE LOPEZ ARELLANO adquirió de ISABEL REYNOSO DE AVILA, el predio que se encuentra bien ubicado en calle de Matamoros, esquina con Felipe de Jesús Chaparro sin número, en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con clave catastral 0250107601 y con número de cuenta fiscal 1845-U, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea de 13.31 metros colinda con calle Matamoros, al sur: una línea de 13.34 metros colinda con el señor Emeterio Cirilo Bautista Jaimes y su esposa de nombre Teodora Máxima

Contreras de la Cruz, al oriente: una línea de 19.40 metros colinda con el señor Guillermo E Ruiz Ruiz y su esposa María de Jesús Quintana Ruiz y al poniente: una línea de 19.40 metros colinda con la calle Felipe de Jesús Chaparro.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los siete 07 días del mes de enero del dos mil trece 2013.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

102.-11 y 16 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Expediente 13349/2012, EVARISTO LUJANO AGUSTIN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble localizado en el paraje conocido como "Cruz Blanca", ahora "Valle Verde", ubicado en términos del Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, que mide y linda; al norte: en 58.21 metros colindando con el señor Roberto Martínez Tavira; al sur: en 58.38 metros colindando con el señor J. Ascensión Lujano Agustín; al oriente: en 13.88 metros colindando con camino sin nombre, ahora calle Alamos; y al poniente: en 12.28 metros colindando con el señor Moisés Jiménez Tavira, ahora con la señora Leonor Herlinda Fabila Guadarrama, con superficie de 755.95 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo Méx., a 18 de diciembre de 2012.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

39.-8, 11 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

MARIA GUADALUPE CASTILLO SOLIS, con número de expediente 465/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Magueyitos" ubicado en Santa María la Cabecera de Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 32.30 mts. linda con Eliza Carmen Avila; al sur: 23.10 mts. con camino particular en otro sur 10.20 mts. con propiedad privada; al oriente: 49.60 mts. con Eloiza Valverde Coria; al poniente: 37.20 mts. con sucesores de Pilar Normandía y en otro poniente 12.00 mts. con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 1,495.88 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 13 de diciembre de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

94.-11, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Expediente 13350/2012, J. ASCENCION LUJANO AGUSTIN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble localizado en el paraje conocido como "Cruz Blanca", ahora "Valle Verde", ubicado en términos del Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, que mide y linda; al norte: en 58.38 metros colindando con Evaristo Lujano Agustín; al sur: en 58.63 metros colindando con René Rodríguez Rojas; al oriente: en 13.63 metros colindando con camino sin nombre, ahora camino Alamos; y al poniente en 12.36 metros colindando con Moisés Jiménez Távira, ahora con la señora Victoriana Rebollar Estrada. Con una superficie de 755.95 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo Méx., a 18 de diciembre de 2012.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

40.-8, 11 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 51,515, de fecha 08 de diciembre de 2012, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GABINA FLORES SOLARES**, que otorgan los señores **DAVID PICHARDO GUTIERREZ, GABRIELA ALY PICHARDO FLORES y ARMANDO PICHARDO FLORES**, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 10 de diciembre del 2012.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

37.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se radica la intestamentaria a bienes del señor **BENITO BOLAÑOS FLORES**, en tramitación extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de

Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53

3-A1.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 24,993 de fecha 16 de Agosto de 2012, la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ELIAS RIVERA LIRA**, a solicitud de los señores **RAMON RIVERA GARCIA, PATRICIA RIVERA GARCIA, RICARDO RIVERA GARCIA**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de Diciembre de 2012.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NO. 17
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3-A1.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 50,736 del Volumen 876, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Nctaria Interina de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México en ejercicio, con residencia en esta Ciudad, por Licencia concedida a su titular Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO CRISPIN ZERMEÑO VELAZQUEZ**, que otorgó la señora **ANA MARIA MARTINEZ ESQUIVEL**, en su carácter de cónyuge supérstite, **PEDRO OCTAVIO ZERMEÑO MARTINEZ, ANA KAREN ZERMEÑO MARTINEZ y SANDRA ALINE ZERMEÑO MARTINEZ**, en su calidad de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de diciembre del año 2012.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

36.-7 y 16 enero.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"EDICTO"

BERNARDINO MENDEZ SANCHEZ, Solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 31, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 01, MANZANA XIV, DEL PREDIO DENOMINADO LA LOMA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, SUPERFICIE DE 195 METROS 145 MILESIMOS, MIDE Y LINDA: AL NORTE 6.769, CON LOTE 14, AL SUR 151.85 CON LOTE 2, AL ORIENTE 16,256, CON CALLE MANUEL LOPEZ AGUADO, AL PONIENTE 21.191 CON LOTE 11, 12 Y 13, LA PARTIDA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.**

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA

LIC. CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA
(RUBRICA).

8-A1.-8, 11 y 16 enero.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

"EDICTO"

EXP. OFICIO: 202G213210/1221/2012, RAQUEL OLARTE CASAS, PROMUEVE REPOSICION DE ASIENTO REGISTRAL DE LA PARTIDA 20604, VOLUMEN XIX LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1973, ACTA 68, VOLUMEN I, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1973, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO IZCALLI RINCONADA, EN LA QUE INTERVIENE EL SEÑOR GREGORIO VALNER ONJAS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA LA FOJA CORRESPONDIENTE A DICHA PARTIDA Y EL VOLUMEN ESTA EN COMPLETO ESTADO DE DETERIORO, POR LO QUE NO SE VISUALIZAN LOS GRAVAMENES Y ANOTACIONES QUE PUDIESE REPORTAR EL INMUEBLE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS, YA QUE NO PODEMOS DETERMINAR SI ESTE INMUEBLE YA SE ENCUENTRA TRANSMITIDO O SI REPORTA ALGUN GRAVAMEN, LIMITACION O ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE DEBA SER TOMADA EN CUENTA, SE HACE CONSTAR QUE LA REPOSICION ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA 14, FRACCIONAMIENTO IZCALLI RINCONADA, MUNICIPIO DE TULTITLAN.

LA M. EN D. MA. DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSELE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 03 DE DICIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**M. EN D. MA. DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA
(RUBRICA).**

8-A1.-8, 11 y 16 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN
REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MÉXICO

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

NO. OFICIO: 202G213210/1185/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 Diciembre del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre Elvira Solís Calleja, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de mayor Circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 14 de diciembre del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 496, volumen 1799 libro primero, Sección Primera, de fecha 13 de abril de 2007 y que se refiere al inmueble, identificado como departamento marcado con el número doscientos cuatro de la Torre "a", del condominio denominado "Fronroso Lomas Country" ubicado en Avenida Lomas Encanto número 32, construido sobre el área de desplante 2a, resultante de la construcción del conjunto urbano sobre el lote uno de la manzana 19 (romano del Fraccionamiento denominado "Club de Golf Lomas" ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes características:

DEPARTAMENTO 202 TORRE "A"..... SUPERFICIE 447.41 M2.

AL SUROESTE EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS CON VESTIBULO DE ACCESO, PROPIEDAD COMUN, AL SURESTE EN SESENTA CENTIMETROS CON VESTIBULO DE ACCESO, PROPIEDAD COMUN; AL SUR EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VESTIBULO, PROPIEDAD COMUN DE ACCESO, PROPIEDAD COMUN; AL PONIENTE EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SUROESTE EN CINCO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORTE EN UN METRO CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN DIEZ METROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO, AL PONIENTE EN UN METRO QUINCE CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO AL NORTE EN SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN CUATRO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN DOS TRAMOS SESENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO AL NORTE EN SESENTA CENTIMETROS CON DE (ASI) PROPIO EDIFICIO, AL NORESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO PROPIO EDIFICIO; AL ORIENTE EN SESENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SURESTE EN CUARENTA Y CINCO METROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN DOS METROS DIEZ CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NOROESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN CINCO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ESCALERA DE EMERGENCIA, PROPIEDAD COMUN; AL ORIENTE EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA ESCALERA DE EMERGENCIA, PROPIEDAD COMUN; AL SURESTE EN VEINTE CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN TRES METROS CUARENTA Y CINCO

CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO, AL NOROESTE EN VEINTE CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORTE EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL ORIENTE EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SURESTE EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SUR EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SUROESTE EN UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SURESTE EN SEIS METROS CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL NORESTE EN TRES METROS CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL ORIENTE EN CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SURESTE EN CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SUR EN CINCUENTA CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO; AL SUROESTE EN UN METRO SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VACIO DEL PROPIO EDIFICIO, AL SUROESTE EN CINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CUBO DE ESCALERA DE SERVICIO COMUN; AL SURESTE EN UN METRO DIEZ CENTIMETROS CON VESTIBULO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN, AL SUR EN OCHENTA CENTIMETROS CON VESTIBULO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN; AL SUROESTE EN OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON VESTIBULO DE SERVICIO PROPIEDAD COMUN; AL PONIENTE EN OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN, AL NOROESTE EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO PROPIEDAD COMUN; AL SUROESTE EN UN METRO TREINTA CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN; AL NOROESTE EN CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO PROPIEDAD COMUN; AL SUROESTE EN UN METRO CON ACCESO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN, AL SURESTE EN CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO, PROPIEDAD COMUN, AL SUROESTE EN UN METRO QUINCE CENTIMETROS CON ACCESO DE SERVICIO PROPIEDAD COMUN.- ARRIBA CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS CON EL DEPARTAMENTO TERMINACION CERO DOS DEL NIVEL SUPERIOR.- ABAJO EN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS CON EL DEPARTAMENTO TERMINACION CERO DOS NIVEL INFERIOR.- EL INMUEBLE TIENE EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LOS ESTACIONAMIENTOS OCHENTA Y TRES, CIENTO UNO, CIENTO DOS.- DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE UN PORCENTAJE DE INDIVISO DEL CERO PUNTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS POR CIENTO SOBRE LOS BIENES DE LA PROPIEDAD EN COMUN.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).**

8-A1.-8, 11 y 16 enero.



LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Jesús G. Arroyo García, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 19 fracción IX y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y 28 fracciones II, III y IV de su Reglamentos, 1 y 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y,

CONSIDERANDO.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2; Estado progresista, Líneas de acción del Estado Progresista, objetivo I. Promover una economía que genere condiciones de competitividad, apartado 1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, establece que la Administración Pública del Estado de México, debe mejorar la eficiencia del marco regulatorio para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos, en estrecha colaboración con los municipios de la entidad tomando en consideración la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la Ley de Fomento Económico, en los ámbitos estatal y municipal.

Que el 6 de Septiembre de 2010 mediante Decreto número 148 de la LVII Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que este objeto deriva en un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; en la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos; en el mejoramiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; y en la modernización y agilización de los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado, entre otros.

Que con este proyecto se propone abatir uno de los factores que incide directamente en el desarrollo económico, como es la falta de calidad del marco regulatorio y los mecanismos que impiden asegurar un proceso permanente para su mejora, impulsando instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, capaces de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que con el propósito de continuar la concreción de este proyecto, el 15 de Febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que para el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como para facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipios de la administración pública, los titulares de las mismas deberán emitir los Lineamientos para la operación del comité Interno de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley para La Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que en sesión celebrada el 23 de mayo del año 2012, se procedió a desahogar la primera Reunión de Trabajo, del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Descentralizado, Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), con lo que ha quedado constituido el COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, (CIMER) por lo que se acuerda el establecimiento de Lineamientos para su Funcionamiento, conforme al siguiente:

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

Capítulo

- I. Marco Jurídico.
- II. Disposiciones Generales.
- III. Del Comité Interno de Mejora Regulatoria.
- IV. De la Mejora Regulatoria Interna.
- V. De los Anteproyectos de Disposiciones Administrativas Internas y de las Justificaciones Regulatorias.
- VI. De las Atribuciones.
- VII. De las Sesiones.
- VIII. Artículos Transitorios.

I. MARCO JURÍDICO.

En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos administrativos que dan fundamento y regulan la operación de estos lineamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México
- Ley de Fomento Económico del Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Manual de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Lineamientos para la Elaboración del Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria para el periodo 2012.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. La CAEM a través de su CIMER ha tenido a bien aprobar el establecimiento de Lineamientos para su integración y operación.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- i. Anteproyecto de Disposiciones: Todas las disposiciones de aplicación interna en la CAEM;
- ii. CAEM: Comisión del Agua del Estado de México.
- iii. CIMER: Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión del Agua del Estado de México CAEM;
- iv. Desregulación: La eliminación parcial o total de prácticas normativas internas de la CAEM que dificulten el desarrollo institucional;
- v. Disposiciones Administrativas Internas: Las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga, que emita la CAEM, sean o no publicadas en los medios de difusión oficial; que norman su actividad interna, particularmente las relativas a los recursos financieros, humanos y materiales;
- vi. Emisores: La CAEM a través de las Direcciones Generales que tienen competencia para emitir disposiciones administrativas internas;
- vii. Enlace de Mejora Regulatoria. Servidor público designado, por el titular de la Comisión del Agua del Estado de México, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma, y tendrá las funciones que establezca la Ley de la materia, así como su reglamento.
- viii. Justificación Regulatoria: El documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones administrativas internas;
- ix. Mejora Regulatoria Interna: El análisis, la modificación, creación o eliminación de las Normas Administrativas de aplicación interna en la CAEM.
- x. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- xi. Simplificación: El conjunto de acciones y estrategias implementadas por la CAEM, a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad interna la CAEM;
- xii. Servicios: Los previstos en la Normatividad que al efecto regula a la CAEM.
- xiii. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.
- xiv. Dictamen Preliminar: Es la resolución que emite la CIMER, con observaciones para el emisor;
- xv. Dictamen Final: Es la resolución que emite el CIMER aprobando en todos sus términos el contenido del anteproyecto de disposición administrativa interna; o en su caso la resolución con observaciones emitida con el objeto de corregir o no aprobar el proyecto, en cuyo caso se reiniciará el procedimiento desde su inicio, y
- xvi. Registro: Es la inclusión de la norma aprobada, vigente y en su caso que se dé a conocer en los medios correspondientes, para su consulta por los servicios que presta la CAEM.

CAPÍTULO III.**Del Comité Interno de Mejora Regulatoria.**

ARTÍCULO 3. Se constituye el CIMER de la CAEM que estará integrado por:

- a. Un Presidente que es el Vocal Ejecutivo de la CAEM;
- b. El Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria, siendo el Director General de Administración y Finanzas;

Vocales que son:

- c. Director General de Operaciones y Atención a Emergencias;
- d. Director General de Coordinación con Organismos Operadores;

- e. Director General de Inversión y Gestión; y
- f. Director General del Programa Hidráulico.
- g. Titular del Órgano de Control Interno;

Otros Responsables que son:

- h. Subdirector de Mantenimiento de la CAEM;
- i. Subdirector de Tratamiento de Aguas Residuales de la CAEM;
- j. Subdirector de Operación de la CAEM; Todos de la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias.
- k. Director de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas de la CAEM.
- l. Invitados. Conforme al Acuerdo del Vocal Ejecutivo de la CAEM:
- m. Asesor Técnico, el que designe la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los integrantes del CIMER, y que son identificados con las letras a, b, c, d, e y f, y sus suplentes participarán en las sesiones del CIMER, con voz y voto. Los integrantes identificados con las letras g, h, i, j, k y l, sólo tendrán voz, mientras que el identificado con la letra m no tendrá ni voz ni voto.

ARTÍCULO 4. El CIMER sesionará previa convocatoria de su Presidente, de acuerdo con la normatividad vigente y sus resoluciones serán en términos de los ordenamientos vigentes.

Se levantará minuta de los acuerdos adoptados en cada sesión la cual será firmada por los asistentes a la misma.

CAPÍTULO IV. De la Mejora Regulatoria Interna.

ARTÍCULO 5. El CIMER promoverá la mejora regulatoria y transparencia de las disposiciones administrativas internas y para ello tendrá las siguientes facultades:

- i. Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria Interna de la CAEM, difundirlo, ejecutarlo y dar seguimiento a su cumplimiento;
- ii. Diseñar acciones, estrategias, y planear programas de trabajo en materia de mejora regulatoria de la CAEM;
- iii. Revisar las disposiciones administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, desregulación y mejora regulatoria, con la participación de los Servicios involucrados;
- iv. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas señaladas en el Artículo 1º de estos Lineamientos, en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos materiales y financieros, que deba emitir la CAEM en el marco de su competencia;
- v. Proponer al Presidente anteproyectos de las disposiciones administrativas internas a que se refiere este Lineamiento, así como la modificación y/o cancelación de las vigentes, o en su caso expedición de nuevas normas;
- vi. Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes, que serán incorporadas a la normatividad interna del CIMER.
- vii. Establecer mecanismos de comunicación con los Comités de Mejora Regulatoria Interna de otras dependencias y entidades paraestatales;
- viii. Informar a las instancias correspondientes sobre las actividades realizadas;
- ix. Difundir las metas, acciones y avances del Programa de Mejora Regulatoria Interna en la CAEM;
- x. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Interna de Mejora Regulatoria de la CAEM.

ARTÍCULO 6. Todas las disposiciones administrativas internas, que pretenda emitir la CAEM, deberán sujetarse a la aplicación de estos Lineamientos, salvo las que el CIMER estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de los servicios correspondientes. Sin este requisito no serán acatadas.

ARTÍCULO 7. Será responsabilidad de los titulares de los Servicios de la CAEM someter a la opinión del CIMER los anteproyectos de disposiciones administrativas internas que se pretendan emitir, los que deberán ser acompañados para su dictamen de la justificación regulatoria correspondiente.

CAPÍTULO V. De los Anteproyectos de Disposiciones Administrativas Internas y de las Justificaciones Regulatorias.

ARTÍCULO 8. Cuando los Servicios de la CAEM elaboren anteproyectos de disposiciones administrativas internas, los deberán presentar al CIMER, a través del Enlace de Mejora Regulatoria, junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar el proyecto a la instancia correspondiente.

El CIMER podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición administrativa interna, por tratarse de un supuesto de emergencia o de actualización periódica.

ARTÍCULO 9. El CIMER, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición y su justificación regulatoria, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto. El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el CIMER de los usuarios y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

Para el caso de que el CIMER no emita su dictamen dentro del término de los veinte días hábiles que se señalan en el primer párrafo de este punto, se tendrán por aprobadas de manera positiva las disposiciones administrativas internas, debiéndose expedir dictamen favorable al proyecto, tal y como fue presentado al Comité. Dicho dictamen se hará en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10. Las disposiciones administrativas internas que se pretendan emitir, deberán contar con el dictamen favorable del CIMER, para que sean remitidas por medio del Enlace de Mejora Regulatoria, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, para su análisis, independientemente que se requieran o no publicar en los medios de difusión oficial.

CAPÍTULO VI. De las Atribuciones.

ARTÍCULO 11. El Presidente del CIMER, ejercerá las siguientes atribuciones:

- i. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y asegurar su adecuado funcionamiento;
- ii. Convocar a los invitados de la CIMER que considere pertinentes;
- iii. Preparar el Orden del Día;
- iv. Distribuir entre los integrantes del CIMER, a través del medio que considere oportuno y con antelación, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- v. Verificar la asistencia de los integrantes e invitados del CIMER;
- vi. Conducir las sesiones;
- vii. Firmar los dictámenes que emita el CIMER;
- viii. Levantar la sesión y decretar los recesos necesarios;
- ix. Vigilar la correcta aplicación de estas reglas;
- x. El envío al área emisora de los anteproyectos para firma, una vez que hayan sido aprobados por el CIMER;
- xi. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del CIMER.

ARTÍCULO 12. El Secretario Técnico del CIMER, tendrá las facultades que al efecto se establecen en la Ley de la materia, así como su reglamento.

CAPÍTULO VII. De las Sesiones.

ARTÍCULO 13. EL CIMER se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 14. EL CIMER sesionará de manera ordinaria conforme lo apruebe su calendario de sesiones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 15. EL CIMER podrá sesionar en cualquier momento de manera extraordinaria cuando así lo requiera su Presidente o a petición de al menos cuatro integrantes.

ARTÍCULO 16. La convocatoria para las sesiones del CIMER deberá incluir el orden del día, el tipo de sesión de que se trata, la hora y el lugar en que se celebrará y se acompañará de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos.

En CIMER se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, una vez enviados para su revisión, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes Lineamientos será sometido a conocimiento y resolución del CIMER en sesión plenaria quien tomará el acuerdo al efecto pasando a formar parte de los presentes lineamientos.

Para efectos de presente firman:

Ing. Jesús Genaro Arroyo García, Vocal Ejecutivo de la CAEM y Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria y el C.P. y M. en Derecho Marcelo Martínez Martínez, Director General de Administración y Finanzas y Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la CAEM.

C.P. y M. en Derecho Marcelo Martínez Martínez

Director General de Administración y Finanzas y Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la CAEM.
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de agosto de 2012.


Naucalpan
 de Juárez

 GOBIERNO MUNICIPAL
 2009-2013

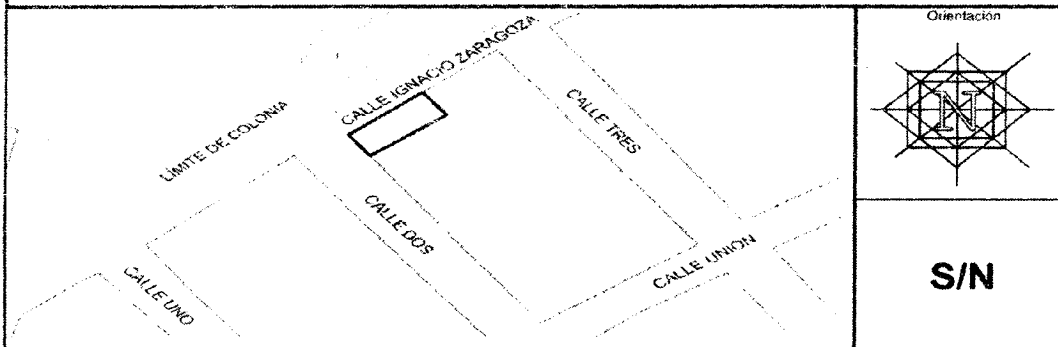
Un Gobierno serio de él

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO
EXPEDIENTE NO: DU-SIAC/ 8535 /2012

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	MARÍA ISHUA ORONÓZ SÁNCHEZ
Representado por:	JOSÉ GUSTAVO LUGO ROBLES
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	CIRCUITO DRAMATURGOS Número: 39
Lote:	Manzana: FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE
en el Municipio de:	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	DOS Número: S/N
Lote:	9 Manzana: 12 Superficie: 150.00 m ² COLONIA PRADERAS DE SAN MATEO
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Clave catastral: 098-060-9915-00-0000

Croquis de Ubicación del Predio


Observaciones: Croquis del predio sin escala
 1.- Este croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida coindancias o superficie del (los) predio (s).
 2.- Deberá de respetar las restricciones que indique el Alfoamiento emitido por la Autoridad Municipal.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO

Mediante Acuerdo asumido en el punto nueve del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2012 emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con las siguientes características:

Superficie Total de construcción	359.35 m ²
Uso autorizado vivienda	De 1 a 6
Superficie de construcción para viviendas	240.72 m ²
Superficie de Estacionamiento cubierto	80.24 m ²
Superficie de Circulaciones	38.36 m ²
Superficie de desplante	89.83 m ² = 59.74%
Superficie de Área Libre	30.00 m ² (20%)
Superficie de Área Verde	30.15 m ² (20.10%)
Altura sobre nivel de desplante	4 niveles o 13.95 m
Cajones de Estacionamiento dentro del predio	9

Derechos: \$3,116.50

Lugar y fecha de expedición: 20 de Diciembre de 2012

Recibo de pago: A2883935

Naucalpan de Juárez, México

Lic. Luz María Rodríguez Garza
Encargada de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano
(Rúbrica).

ANTECEDENTES

- 1.- Acuerdo asumido en el punto nueve del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2012 emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación No. DU-SIAC/253/2010 de fecha 26 de febrero de 2010.
- 3.- Visto Bueno del Consejo de Participación Ciudadana Praderas de San Mateo de fecha 05 de Marzo de 2012.
- 4.- Certificado de No Adeudo de Servicio por Consumo de Agua Potable Número 002230-2012 de fecha 01 de agosto de 2012.
- 5.- Dictamen de Factibilidad oficio número DG/SCOH/2044/2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, y Convenio de Factibilidad número CUIFACT/006/2012 de fecha 12 de marzo de 2012.

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señalan los artículos 5.55 y 5.56 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- Deberá tramitar la Constancia de Alineamiento y Número Oficial por el domicilio indicado para el cambio de uso del suelo que es Calle Dos Lote 9, Manzana 12, Colonia Praderas de San Mateo.
- 8.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 9 y 13 fracciones I, II, de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones VII, VIII, IX, y XXI del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 79, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción IV, 144 fracción X y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 32, fracción IV, inciso d, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Bando Municipal del año 2012.
- Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracción VIII, 26, 27, 30, 34, 62, 63, 65, 66, 72, 73, 74 fracción III, 75, 266, Primero, Quinto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo del Municipio de Naucalpan Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6, de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal Año 2, Número 23, de fecha 8 de Julio de 2005.
- Nombramiento emitido por el Director General de Administración de este H. Ayuntamiento de fecha 15 de Noviembre de 2012.
- Las demás que resulten aplicables